



C I R C U L A R CSJBOYC19-258

Fecha: 3 de diciembre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare*

Asunto: *"Procesos de Reorganización empresarial"*

**Señores Magistrados y Jueces**

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Meta. Circular CSJMEC19-156 de 24 de octubre de 2019, suscrita por Lorena Gómez Roa. Vicepresidente.	Juzgado Tercero Civil del circuito de Villavicencio Meta. Oficio No 1482 de 22 de agosto de 2019, suscrito por Angie B Jiménez Cortes. Secretaria.	Oficio No 1482 de 22 de agosto de 2019, comunica apertura de proceso de Reorganización Empresarial de EVER GUSTAVO FUENTES RODRÍGUEZ C.C. 17.339.558.

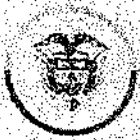
Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,

**GLADYS ARÉVALO**  
 Presidente

GA/AVTM





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

### C I R C U L A R CSJMEC19-156

Fecha: 24 de octubre de 2019  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.  
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.  
Asunto: "Reorganización Empresarial"

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Seccional les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por el titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de *Reorganización de Pasivos* – demandante Ever Gustavo Fuentes Rodríguez C.C. 17.339.558, para que los procesos ejecutivos o de alimentos que adelanten sean puestos a disposición de esa dependencia judicial.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO: Siete (7) Folios.

Cordialmente,

  
LORENA GÓMEZ ROA  
Vicepresidente

LGR/CPCR  
Rad. EXTCSJM19-1450

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax: (8) 6629503  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - E-mail: [psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co)





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO (META)

500013103003

Agosto 22 de 2019

Oficio No-1482

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

**SALA ADMINISTRATIVA**


Carrera 23 N° 33 B - 79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 513  
Ciudad.

**REF. 500013153003 2019 00131 00 REORGANIZACION DE PASIVOS  
promovida por EVER GUSTAVO FUENTES RODRIGUEZ C.C. 17.339.558  
contra ACREEDORES VARIOS.**

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia calendada el 20 de junio hogaño resolvió ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS formulada por el comerciante EVER GUSTAVO FUENTES RODRIGUEZ, identificado con C.C. 17.339.558 de Villavicencio, Meta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveido con constancia de ejecutoria a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS.

  
**ANGIE B. JIMENEZ CORTES**  
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META	
SECRETARIA	
Fecha:	22 OCT 2019
Hora:	3:10 Folios: 2
RECIBO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO (META)

500013103003

Agosto 22 de 2019

Oficio No-1482

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

**SALA ADMINISTRATIVA**

Carrera 23 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 513  
Ciudad.

**REF. 500013153003 2019 00131 00 REORGANIZACION DE PASIVOS  
promovida por EVER GUSTAVO FUENTES RODRIGUEZ C.C. 17.339.558  
contra ACREEDORES VARIOS.**

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia calendada el 20 de junio hogano resolvió ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS formulada por el comerciante EVER GUSTAVO FUENTES RODRIGUEZ, identificado con C.C. 17.339.558 de Villavicencio, Meta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveido con constancia de ejecutoria a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS.

*Angie Jimenez*  
**ANGIE B. JIMENEZ CORTES**  
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO CIVIL  
DEL CIRCUITO

Expediente No 500013153003 2019 00131 00

Villavicencio, veinte (20) de junio del 2019.

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto de fecha 09 de mayo de 2019, mediante el cual se inadmitió el presente trámite de reorganización de pasivos, promovido por Ever Gustavo Fuentes.

Como fundamento de su recurso, señala que al presente trámite no se le está aplicando los postulados de la ley 1116 de 2006, la cual regula el trámite de insolvencia para personas naturales comerciantes, en virtud a que la normatividad citada en el auto objeto de censura se traen a colación normas reguladoras de un proceso de reorganización de persona natural no comerciante, por lo que solicita de manera respetuosa se revoque el mismo y se proceda a dar aplicación a los postulados del caso.

Vistos los argumentos en que el recurrente sustenta su inconformidad, el Despacho considera:

/ De entrada, se advierte que habrá de reponerse parcialmente la determinación adoptada el 09 de mayo hogaño, en la medida que por un *lapsus calami* el Despacho al momento de hacer el respectivo control de legalidad, lo realizó conforme a lo reglado con el artículo 539 del Código General del Proceso, no aplicando así de forma íntegra los postulados de la ley 1116 de 2006, esto es que el Juez del concurso debió de requerir mediante oficio al solicitante si encontrase algún requisito faltante en la solicitud, pero revisado con detenimiento el artículo 13 y siguientes de la ley concursal en conjunto con el escrito de reorganización, se tiene que se cumplen con los requisitos referidos.

Corolario de lo anterior, se repone la orden que antecede y en su lugar se admite la solicitud aquí Incoada por el ciudadano Ever Gustavo Fuentes en los siguientes términos:

1.) **ADMITIR** la presente demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** formulada por el comerciante **EVER GUSTAVO FUENTES RODRIGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

2.) **ORDENAR** en consecuencia, la **INSCRIPCIÓN** de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio de la demandante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2º de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Por el demandante acredítese el diligenciamiento de esta comunicación.

3.) **DESIGNAR** como promotor a **German Augusto Bolívar Blanco**, de acuerdo a la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, se **ORDENA**:

3.1. **COMUNICAR** al promotor designado la asignación de este encargo. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

3.2. Poner a disposición del aludido Auxiliar de la Justicia, en la Secretaría de esta Oficina Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

4.) **ORDENAR** al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

5.) **EXIGIR** al accionante y a su apoderado judicial que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a entregar al promotor designado y a esta Sede Judicial, una **ACTUALIZACIÓN DEL**

264

**INVENTARIO** de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha en que se presentó la demanda y la del día anterior a la notificación por estado de este proveído, soportado en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a dichos estudios, suscritos por el concordado y el revisor fiscal si lo hay, o en su defecto, por un contador público con tarjeta o licencia profesional vigente.

Se **PRECISA** que la actualización del inventario deberá contener la siguiente información:

5.1. Aportar una relación de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.

5.2. Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía (prenda o hipoteca), clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañado de los avalúos que soportan el registro contable. De igual manera, indicará cuáles son los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursan en contra del deudor y que afecten los bienes gravados o dados en garantía.

5.3. Informar las obligaciones garantizadas, señalando: monto de capital, intereses corrientes (si los pactó), intereses de mora, etc., plazos acordados para el pago de dichas acreencias y cuáles están vencidas.

6.) **ORDENAR** al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados (de manera escrita y en medio magnético -CD-), en este Despacho Judicial, a fin de que **TODOS** los acreedores de la concursada puedan tener conocimiento del mismo.

En el proyecto mencionado deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que de estimarlo pertinente formulen las objeciones a que haya lugar.

7.) **DECRETAR** el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del demandante Ever Gustavo Fuentes Rodríguez, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

8.) **FIJAR** en la Secretaría de este Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización.

9.) **ORDENAR** al concursado fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga procesal.

10.) **ORDENAR** al deudor **COMUNICAR** a todos los Jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio del demandante y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente: i) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Oficina Judicial y ii) La obligación que tienen de remitir a este Despacho TODOS los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, **OFICIESE** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META** y al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA,**





**CIRCULAR CSJMEC19-156 " REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL****Notificaciones CSJ - Meta**

Jue 24/10/2019 4:04 PM

Para: mariaeosorjoc@hotmail.com <mariaeosorjoc@hotmail.com>; Secretaria Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; psapsjatlantico@hotmail.com <psapsjatlantico@hotmail.com>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consecbol@ramajudicial.gov.co <consecbol@ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariaelopez13@hotmail.com <mariaelopez13@hotmail.com>; calidadsala@gmail.com <calidadsala@gmail.com>; Suplantación 1014 <sala.administrativa.caqueta@gmail.com>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Jose Vives Noguera <mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mvivesnoguera@hotmail.com <mvivesnoguera@hotmail.com>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Montería <ssdcsmo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejo seccional de la judicatura montería@hotmail.com <consejoseccionaldelajudicaturamonteria@hotmail.com>; Isamary Marrugo Diaz <imarrugod@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CIRCULAR CSJMEC19-156 (24-10-2019).pdf

Adjunto se remite la comunicación relacionada con el tema del asunto. Por lo tanto cualquier respuesta debe ser enviada al correo institucional de la secretaria seccional del Meta : [psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente

John Oueimer Martinez Rojas

Asistente Administrativo Grado 8

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

Teléfono: 6629503-6624254-6622899

**AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:** Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.